

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a la diez horas con dieciocho minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia UATI No. 544/2021, de fecha 18/10/2021 suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Correo electrónico de las 15:36 horas con memorando referencia DPI-610/2021 en archivo digital, de fecha 22/10/2021 suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, enviados a esta Unidad el 22/10/2021, mediante el cual da respuesta a lo requerido en memorando UAIP/486/1088/2021.

Considerando:

I. 1. El 8/10/2021 la peticionaria de la solicitud de información 486-2021 solicitó vía electrónica:

“[1] Áreas y proyectos en los que la cooperación de Estados Unidos ha brindado apoyo para el fortalecimiento institucional de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

[2] Principales logros o avances de la institución, a partir del apoyo recibido por la cooperación estadounidense, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

Nota: en caso de haber datos reservados o confidenciales, se agradece que se pueda compartir la versión pública de la información solicitada”.

2. El 11/10/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/486/RPrev/1239/2021(2), se previno a la usuaria:

“...En atención a las consideraciones expuestas, es importante que la peticionaria aclare a qué se refiere en el número 1 y 2 con: “... Cooperación de Estados Unidos (...) cooperación estadounidense...”, asimismo, a qué tema hace relación y cuál es el documento de su interés, o cuál es la información generada o administrada en poder de este órgano que pretende obtener... ”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Por este medio aclaro los puntos de la prevención: Con cooperación de Estados Unidos o cooperación estadounidense hago referencia a las entidades de los Estados Unidos de América

(públicas y privadas) que brindan apoyo (por medio de transferencias de conocimientos, recursos, tecnologías, entre otros) al Órgano Judicial, por medio de proyectos o programas de cooperación internacional, enfocados en el fortalecimiento del sector justicia. Tomando como base lo anterior, reformulo la información solicitada: •Listado de entidades de los Estados Unidos de América (públicas y privadas) que brindan apoyo al Órgano Judicial de El Salvador en materia de fortalecimiento del sector justicia, por medio de proyectos o programas de cooperación internacional, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021. •Listado de programas o proyectos de cooperación internacional financiados por entidades de los Estados Unidos de América, públicas y privadas, para brindar apoyo al Órgano Judicial en materia de fortalecimiento del sector justicia en El Salvador, para el período del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021 (proyectos en curso y finalizados). • Ejemplos de actividades o acciones realizadas por el Órgano Judicial, que han sido posibles gracias a fondos otorgados por medio de proyectos o programas de cooperación internacional de entidades de los Estados Unidos de América, públicas y privadas, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021. A manera de ejemplo (pero no se limita a): talleres y capacitaciones brindadas a los miembros del Órgano Judicial, modernización de sitios web, mejoramiento de la infraestructura, implementación de herramientas tecnológicas que permitan la digitalización de trámites y servicios dirigidos a la población, adquisición de recursos, entre otros...”.

4. Por consiguiente, el 14/10/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/486/RAdm/1271/2021(2) se tuvo por subsanada la prevención realizada. Asimismo, se admitió la solicitud en los términos expuestos en el considerando II, se estipulo que la fecha de respuesta sería el **25/10/2021** y se estableció requerir la información a la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/486/1079/2021(2).

5. El 18/10/2021 esta Unidad recibió el memorando con referencia UATI No. 544/2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual hizo del conocimiento:

“... sobre el particular, debo informarle que los programas y proyectos de cooperación internacional son facultad y atribución de la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, motivo por el cual la Unidad a cargo del suscrito no cuenta con la información requerida...”.

6. Consecuentemente, se requirió la información a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando UAIP/486/1088/2021(2).

II. I. En relación con lo solicitado, el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia UATI No. 544/2021 expone:

“... sobre el particular, debo informarle que los programas y proyectos de cooperación internacional (...) motivo por el cual la Unidad a cargo del suscrito no cuenta con la información requerida...”.

2. Sobre lo manifestado por el Jefe antes mencionado, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó la información al Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó lo

señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Unidad antes mencionada.

III. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante los memorandos mencionados al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 18/10/2021 de lo peticionado en la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicó el referido funcionario y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* la señora XXXXXX, los memorandos relacionados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.